

Asunto: Se remite iniciativa

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
30 MAYO 2024	
FIRMA	Jorge Yza
PRESENTA	Porovente
HORA	11:05
FOJAS	23

DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 59, FRACCIONES XI Y XV DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención de los Derechos del Niño¹ aprobada por Naciones Unidas en 1989, y ratificada por México en el año de 1990, en diferentes artículos, considera diversos derechos vinculados con la expresión. Tal es el caso del artículo 13, el cual defiende el derecho que todo niño tiene a expresarse con libertad, incluida la expresión artística como uno de sus medios. Por su parte, el artículo 31 señala el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego, las

¹ Información recuperada de: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Para ello, los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán, oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El derecho de los niños y las niñas a participar plenamente en la vida cultural y artística tiene tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente: a) El acceso, por el cual se brinda a los niños y niñas la oportunidad de experimentar la vida cultural y artística y de adquirir conocimientos sobre un amplio espectro de formas distintas de expresión; b) La participación, que exige que se ofrezca a los niños oportunidades concretas, individuales o colectivas, de expresarse libremente, comunicar, actuar y participar en actividades creativas, con vistas a lograr el desarrollo pleno de sus personalidades; y c) La contribución a la vida cultural, que comprende el derecho de los niños y las niñas a contribuir a las expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la cultura y las artes, promoviendo así el desarrollo y la transformación de la sociedad a la que pertenece. Por lo que para garantizar dicho derecho, es indispensable que los Estados generen políticas públicas y legislación que garantice el cumplimiento de estas dimensiones.

A partir de este derecho, la UNESCO, considera que el arte, en toda su diversidad, es una parte esencial de una educación integral para que nos podamos desarrollar plenamente. Hoy en día, las habilidades, valores y comportamientos promovidos por la educación artística son más importantes que nunca. Estas competencias -creatividad, colaboración y capacidad imaginativa para resolver problemas- fomentan la resistencia, propician y ponen en valor la diversidad cultural y la libertad de expresión y cultivan la innovación y las aptitudes de pensamiento crítico. Como vector de diálogo en el sentido más elevado, el arte acelera la inclusión social y la tolerancia en nuestras sociedades multiculturales y conectadas. El arte nos une más. Una pintura, un objeto, una pieza de música ancestral dice mucho sobre la historia de las civilizaciones y los lazos que las unen. Nos hace sentir y comprender lo que conecta a la humanidad en la diversidad de sus culturas y expresiones, contribuyendo así a un futuro más armónico.



Es necesario que la conciencia del arte se fomente desde la infancia para que se mantenga a lo largo de toda la vida. Con la convicción de que la creatividad y las artes, y el aprendizaje de las mismas, contribuyen a la construcción de sociedades prósperas y pacíficas, por lo que la UNESCO alienta a sus Estados Miembros a apoyar la educación artística, en la escuela y fuera de ella. La educación artística es la clave para formar generaciones capaces de reinventar el mundo que han heredado. Apoya la vitalidad de las identidades culturales haciendo hincapié en sus vínculos con otras culturas, contribuyendo así a la construcción de un patrimonio compartido. Ayuda a formar ciudadanos tolerantes y dinámicos para nuestro mundo globalizado.

Sin duda, el arte es una forma de comunicar, de transmitir ideas, sentimientos y emociones. El alcance social que puede tener el arte también lo convierte en una forma de generar espacios y alternativas para construir la paz, como parte de un proceso de transición democrática hacia una paz sostenible, pues el arte tiene la capacidad de transformar realidades, de insertarse en las dinámicas sociales y a través de las distintas formas de expresión comprender y resignificar las desavenencias. Nos permite encontrar identidades en común y facilitar procesos genuinos de cohesión social para relacionarnos sin prejuicios con el otro.

Las actividades artísticas favorecen también en las niñas, niños y adolescentes un conocimiento más cabal de sí mismos, una mayor confianza en sus capacidades, fomentando el libre desarrollo de la personalidad y una mejor aceptación de los demás. Además, la educación artística puede suscitar en este sector una actitud más ecuánime y positiva hacia la sociedad, al brindarles capacidades de comunicación apropiadas, coadyuvar en la prevención de conductas violentas, y promover la cultura de paz para que haya sociedades con menos incidencia delictiva.

Conforme a lo anterior, es de vital importancia prestar más atención a la creación de espacios que estimulen la creatividad. La participación de los niños y las niñas en las artes requiere un enfoque más centrado en ellos, que incentive sus creaciones y las exponga y que los haga participar también en la estructura y



los programas que se ofrecen. Esta participación durante la infancia puede estimular los intereses culturales de por vida, pues el arte proporciona una vía para expresar y explorar emociones y experiencias individuales fortaleciendo la inteligencia emocional de las infancias. Además, estimula la imaginación, mejora la capacidad de empatía y promueve la comprensión de diferentes perspectivas y realidades.

En el ámbito educativo, el arte tiene la capacidad de actuar directamente sobre el progreso cognitivo y creativo de las personas, especialmente en las niñas y niños. La participación en actividades artísticas alimenta su creatividad, mejora las habilidades en la resolución de problemas y fomenta la autoexpresión. Asimismo, el arte desarrolla la apreciación estética y la capacidad de análisis crítico, habilidades muy valiosas en diversos campos de estudio y profesiones. La educación artística en la infancia es también formadora de públicos para las distintas manifestaciones culturales.

La versatilidad de las artes como apoyo y recurso valioso para los procesos de enseñanza-aprendizaje se ha constituido en la mayor fortaleza que tiene esta maravillosa herramienta, que no solo es capaz de adaptarse a cualquier temática y abordar cualquier área, sino que entre muchas de sus cualidades da cabida a que las experiencias de inclusión sean muchísimo más efectivas y contundentes, por ello resulta indispensable que esté presente dentro de los planes de estudios de las instituciones en sus diferentes niveles, pero especialmente en educación básica.

Para que la educación artística tenga lugar es preciso incluirla como parte del currículo de los estudiantes, pues se trata de desarrollar los marcos de referencia para que los alumnos amplíen sus posibilidades de experimentación, de organización y de comprensión. Un currículo que no profundice suficientemente en la educación artística, perfila un modo social de ser, hacer, representar y sentir. Es decir, al plasmar las intenciones educativas en una propuesta curricular, el docente configura formas de pensamiento que van a ser aprendidas o por lo menos fomentadas en las niñas y niños, por ello resulta de vital importancia la consideración de la educación artística pues esta conduce al desarrollo de



personas y sociedades más humanizadas e inclusivas, pues constituye un territorio común de construcción de identidades para las personas.

Lo anterior, ya que diversos estudios sostienen que la enseñanza de las artes, desde los primeros años de un niño, lo ayudan a desarrollar numerosas habilidades que lo acompañarán a lo largo de su vida. Por este motivo, la educación artística debe ser una pieza fundamental en la formación académica de las niñas y niños y no únicamente un complemento, pues la educación artística desarrolla capacidades, actitudes, hábitos y comportamientos; potencia habilidades y destrezas, y, además, es un medio de interacción, comunicación y expresión de sentimientos y emociones que permite una verdadera formación integral.

Sin duda, para el futuro de la educación, el aprendizaje artístico ofrece los elementos necesarios para que cualquier persona pueda actuar con ellos y explorar su potencial. Para ello, resulta indispensable que el Estado garantice una educación integral que nutra todas las dimensiones de la persona, reconociendo la interconexión entre el intelecto, las emociones y la salud física de niñas, niños y adolescentes.

Conforme a lo expuesto, con la finalidad de identificar si la legislación federal en materia educativa cumple con lo anterior, se llevó a cabo el análisis de la Ley General de Educación, de manera particular el artículo 60, el cual establece que el Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, para lo cual se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Sin embargo, no se establece de manera concreta los mecanismos a través de los cuales se apoyará y promoverá la creación y difusión artística, lo que complica la aplicación práctica y garantía del derecho de las niñas y niños a participar plenamente en la vida cultural y artística y que propiciarán oportunidades



apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento, conforme a la referida Convención, por ello, se considera de vital importancia que para dar cabal cumplimiento al mandato convencional, surge la necesidad de garantizar en la Ley General de Educación este derecho, por lo que se propone que se contemple como parte de los fines de la educación, que la autoridad educativa fomente la apreciación e impulso a la creación artística, favoreciendo la creación de actividades para tal sentido; proponiendo se lleven a cabo clases de disciplinas artísticas como literatura, artes plásticas, música, danza o teatro en cada una de las escuelas de educación básica, para potencializar el desarrollo cognitivo y humano de las y los educandos y que, en coordinación con la Autoridad Educativa de las Entidades Federativas, adopte medidas para que, dentro de la orientación integral de la y el educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, que le permitan expresar sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo integral de las personas.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone de la Ley General de Educación, haciéndolo en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar</p>



<p>pública del país, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p>la vida pública del país,</p> <p>X. Fomentar la apreciación e impulso a la creación artística, que facilite el desarrollo de habilidades y la expresión personal a través de manifestaciones artísticas. y</p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>
<p>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p>	<p>Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en las y los educandos sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p> <p>Se fomentará el conocimiento, el disfrute y la práctica de las artes, así como la apreciación de cada disciplina artística; música, teatro, danza, literatura y artes visuales. Además de propiciar y fomentar el desarrollo de la creatividad como medio de expresión de pensamientos, emociones y</p>



<p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p> <p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>	<p>sentimientos, que favorezcan la empatía, la convivencia y el respeto de las diferentes manifestaciones de identidad de las personas y los grupos sociales.</p> <p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</p> <p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I a la X. ...</p>



siguientes:

I a la X. ...

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI a XXIII. ...

El Ejecutivo Federal y el gobierno de

XI. Garantizar el conocimiento y práctica de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de clases de disciplinas artísticas como literatura, artes plásticas, música, danza o teatro en las escuelas de educación básica.

XII a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte **y fomentar y difundir las actividades deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;**

XVI a XXIII. ...

...



<p>cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>	<p>...</p>
---	------------

Con la reforma propuesta, se pretende brindar mayores herramientas a las y los niños, garantizando una educación integral que fomente la apreciación e impulso a la creación artística que les permita un mejor desarrollo en todos los aspectos de su vida y que se conviertan en motores de transformación social, abonando a construir una sociedad con mejor calidad de vida para sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.– Se aprueba que el Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente ante el



Congreso de la Unión **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX y X DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 59, FRACCIONES XI Y XV DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,** la cual deberá ser remitida al Poder Legislativo de manera inmediata, dicha iniciativa queda expresada en los siguientes términos:

*HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE*

*La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 59, FRACCIONES XI Y XV DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN,** al tenor de la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención de los Derechos del Niño² aprobada por Naciones Unidas en 1989, y ratificada por México en el año de 1990, en diferentes artículos, considera diversos derechos vinculados con la expresión. Tal es el caso del artículo 13, el cual defiende el derecho que todo niño tiene a expresarse con libertad, incluida la expresión artística como uno de sus medios. Por su parte, el artículo 31 señala el derecho del niño al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. Para ello, los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida

² Información recuperada de: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf



cultural y artística y propiciarán, oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

El derecho de los niños y las niñas a participar plenamente en la vida cultural y artística tiene tres dimensiones interrelacionadas que se refuerzan mutuamente: a) El acceso, por el cual se brinda a los niños y niñas la oportunidad de experimentar la vida cultural y artística y de adquirir conocimientos sobre un amplio espectro de formas distintas de expresión; b) La participación, que exige que se ofrezca a los niños oportunidades concretas, individuales o colectivas, de expresarse libremente, comunicar, actuar y participar en actividades creativas, con vistas a lograr el desarrollo pleno de sus personalidades; y c) La contribución a la vida cultural, que comprende el derecho de los niños y las niñas a contribuir a las expresiones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la cultura y las artes, promoviendo así el desarrollo y la transformación de la sociedad a la que pertenece. Por lo que para garantizar dicho derecho, es indispensable que los Estados generen políticas públicas y legislación que garantice el cumplimiento de estas dimensiones.

A partir de este derecho, la UNESCO, considera que el arte, en toda su diversidad, es una parte esencial de una educación integral para que nos podamos desarrollar plenamente. Hoy en día, las habilidades, valores y comportamientos promovidos por la educación artística son más importantes que nunca. Estas competencias -creatividad, colaboración y capacidad imaginativa para resolver problemas- fomentan la resistencia, propician y ponen en valor la diversidad cultural y la libertad de expresión y cultivan la innovación y las aptitudes de pensamiento crítico. Como vector de diálogo en el sentido más elevado, el arte acelera la inclusión social y la tolerancia en nuestras sociedades multiculturales y conectadas. El arte nos une más. Una pintura, un objeto, una pieza de música ancestral dice mucho sobre la historia de las civilizaciones y los lazos que las unen. Nos hace sentir y comprender lo que conecta a la humanidad en la diversidad de sus culturas y expresiones, contribuyendo así a un futuro más armónico.

Es necesario que la conciencia del arte se fomente desde la infancia para que se mantenga a lo largo de toda la vida. Con la convicción de que la creatividad



y las artes, y el aprendizaje de las mismas, contribuyen a la construcción de sociedades prósperas y pacíficas, por lo que la UNESCO alienta a sus Estados Miembros a apoyar la educación artística, en la escuela y fuera de ella. La educación artística es la clave para formar generaciones capaces de reinventar el mundo que han heredado. Apoya la vitalidad de las identidades culturales haciendo hincapié en sus vínculos con otras culturas, contribuyendo así a la construcción de un patrimonio compartido. Ayuda a formar ciudadanos tolerantes y dinámicos para nuestro mundo globalizado.

Sin duda, el arte es una forma de comunicar, de transmitir ideas, sentimientos y emociones. El alcance social que puede tener el arte también lo convierte en una forma de generar espacios y alternativas para construir la paz, como parte de un proceso de transición democrática hacia una paz sostenible, pues el arte tiene la capacidad de transformar realidades, de insertarse en las dinámicas sociales y a través de las distintas formas de expresión comprender y resignificar las desavenencias. Nos permite encontrar identidades en común y facilitar procesos genuinos de cohesión social para relacionarnos sin prejuicios con el otro.

Las actividades artísticas favorecen también en las niñas, niños y adolescentes un conocimiento más cabal de sí mismos, una mayor confianza en sus capacidades, fomentando el libre desarrollo de la personalidad y una mejor aceptación de los demás. Además, la educación artística puede suscitar en este sector una actitud más ecuánime y positiva hacia la sociedad, al brindarles capacidades de comunicación apropiadas, coadyuvar en la prevención de conductas violentas, y promover la cultura de paz para que haya sociedades con menos incidencia delictiva.

Conforme a lo anterior, es de vital importancia prestar más atención a la creación de espacios que estimulen la creatividad. La participación de los niños y las niñas en las artes requiere un enfoque más centrado en ellos, que incentive sus creaciones y las exponga y que los haga participar también en la estructura y los programas que se ofrecen. Esta participación durante la infancia puede estimular los intereses culturales de por vida, pues el arte proporciona una vía



para expresar y explorar emociones y experiencias individuales fortaleciendo la inteligencia emocional de las infancias. Además, estimula la imaginación, mejora la capacidad de empatía y promueve la comprensión de diferentes perspectivas y realidades.

En el ámbito educativo, el arte tiene la capacidad de actuar directamente sobre el progreso cognitivo y creativo de las personas, especialmente en las niñas y niños. La participación en actividades artísticas alimenta su creatividad, mejora las habilidades en la resolución de problemas y fomenta la autoexpresión. Asimismo, el arte desarrolla la apreciación estética y la capacidad de análisis crítico, habilidades muy valiosas en diversos campos de estudio y profesiones. La educación artística en la infancia es también formadora de públicos para las distintas manifestaciones culturales.

La versatilidad de las artes como apoyo y recurso valioso para los procesos de enseñanza-aprendizaje se ha constituido en la mayor fortaleza que tiene esta maravillosa herramienta, que no solo es capaz de adaptarse a cualquier temática y abordar cualquier área, sino que entre muchas de sus cualidades da cabida a que las experiencias de inclusión sean muchísimo más efectivas y contundentes, por ello resulta indispensable que esté presente dentro de los planes de estudios de las instituciones en sus diferentes niveles, pero especialmente en educación básica.

Para que la educación artística tenga lugar es preciso incluirla como parte del currículo de los estudiantes, pues se trata de desarrollar los marcos de referencia para que los alumnos amplíen sus posibilidades de experimentación, de organización y de comprensión. Un currículo que no profundice suficientemente en la educación artística, perfila un modo social de ser, hacer, representar y sentir. Es decir, al plasmar las intenciones educativas en una propuesta curricular, el docente configura formas de pensamiento que van a ser aprendidas o por lo menos fomentadas en las niñas y niños, por ello resulta de vital importancia la consideración de la educación artística pues esta conduce al desarrollo de personas y sociedades más humanizadas e inclusivas, pues constituye un territorio común de construcción de identidades para las personas.



Lo anterior, ya que diversos estudios sostienen que la enseñanza de las artes, desde los primeros años de un niño, lo ayudan a desarrollar numerosas habilidades que lo acompañarán a lo largo de su vida. Por este motivo, la educación artística debe ser una pieza fundamental en la formación académica de las niñas y niños y no únicamente un complemento, pues la educación artística desarrolla capacidades, actitudes, hábitos y comportamientos; potencia habilidades y destrezas, y, además, es un medio de interacción, comunicación y expresión de sentimientos y emociones que permite una verdadera formación integral.

Sin duda, para el futuro de la educación, el aprendizaje artístico ofrece los elementos necesarios para que cualquier persona pueda actuar con ellos y explorar su potencial. Para ello, resulta indispensable que el Estado garantice una educación integral que nutra todas las dimensiones de la persona, reconociendo la interconexión entre el intelecto, las emociones y la salud física de niñas, niños y adolescentes.

Conforme a lo expuesto, con la finalidad de identificar si la legislación federal en materia educativa cumple con lo anterior, se llevó a cabo el análisis de la Ley General de Educación, de manera particular el artículo 60, el cual establece que el Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, para lo cual se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Sin embargo, no se establece de manera concreta los mecanismos a través de los cuales se apoyará y promoverá la creación y difusión artística, lo que complica la aplicación práctica y garantía del derecho de las niñas y niños a participar plenamente en la vida cultural y artística y que propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento, conforme a la referida Convención, por ello, se



considera de vital importancia que para dar cabal cumplimiento al mandato convencional, surge la necesidad de garantizar en la Ley General de Educación este derecho, por lo que se propone que se contemple como parte de los fines de la educación, que la autoridad educativa fomente la apreciación e impulso a la creación artística, favoreciendo la creación de actividades para tal sentido; proponiendo se lleven a cabo clases de disciplinas artísticas como literatura, artes plásticas, música, danza o teatro en cada una de las escuelas de educación básica, para potencializar el desarrollo cognitivo y humano de las y los educandos y que, en coordinación con la Autoridad Educativa de las Entidades Federativas, adopte medidas para que, dentro de la orientación integral de la y el educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, que le permitan expresar sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo integral de las personas.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone de la Ley General de Educación, haciéndolo en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</i></p> <p><i>I a VIII. ...</i></p> <p><i>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</i></p>	<p><i>Artículo 15. ...</i></p> <p><i>I a VIII. ...</i></p> <p><i>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país,</i></p>



<p><i>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>	<p><i>X. Fomentar la apreciación e impulso a la creación artística, que facilite el desarrollo de habilidades y la expresión personal a través de manifestaciones artísticas. y</i></p> <p><i>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</i></p>
<p><i>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</i></p>	<p><i>Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en las y los educandos sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</i></p> <p><i>Se fomentará el conocimiento, el disfrute y la práctica de las artes, así como la apreciación de cada disciplina artística; música, teatro, danza, literatura y artes visuales. Además de propiciar y fomentar el desarrollo de la creatividad como medio de expresión de pensamientos, emociones y sentimientos, que favorezcan la empatía, la convivencia y el respeto</i></p>



<p><i>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</i></p> <p><i>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</i></p>	<p>de las diferentes manifestaciones de identidad de las personas y los grupos sociales.</p> <p><i>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.</i></p> <p><i>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</i></p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I a la X. ...</p> <p>XI. Garantizar el conocimiento y práctica de las artes, la valoración, la</p>



<p><i>I a la X. ...</i></p> <p><i>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y fisico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</i></p> <p><i>XII a XIV. ...</i></p> <p><i>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</i></p> <p><i>XVI a XXIII. ...</i></p> <p><i>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las</i></p>	<p><i>apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de clases de disciplinas artísticas como literatura, artes plásticas, música, danza o teatro en las escuelas de educación básica.</i></p> <p><i>XII a XIV. ...</i></p> <p><i>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte y fomentar y difundir las actividades deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</i></p> <p><i>XVI a XXIII. ...</i></p> <p>...</p>
---	---



<p><i>actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</i></p> <p><i>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</i></p>	<p>...</p>
---	------------

Con la reforma propuesta, se pretende brindar mayores herramientas a las y los niños, garantizando una educación integral que fomente la apreciación e impulso a la creación artística que les permita un mejor desarrollo en todos los aspectos de su vida y que se conviertan en motores de transformación social, abonando a construir una sociedad con mejor calidad de vida para sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 59, FRACCIONES XI Y XV DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULOS 15 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, para quedar como sigue:



Artículo 15. ...

I a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país,

X. Fomentar la apreciación e impulso a la creación artística, que facilite el desarrollo de habilidades y la expresión personal a través de manifestaciones artísticas. y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 59. En la educación que se imparta en el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en las y los educandos sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

Se fomentará el conocimiento, el disfrute y la práctica de las artes, así como la apreciación de cada disciplina artística; música, teatro, danza, literatura y artes visuales. Además de propiciar y fomentar el desarrollo de la creatividad como medio de expresión de pensamientos, emociones y sentimientos, que favorezcan la empatía, la convivencia y el respeto de las diferentes manifestaciones de identidad de las personas y los grupos sociales.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones



culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 115. ...

I a la X. ...

XI. Garantizar el conocimiento y práctica de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de clases de disciplinas artísticas como literatura, artes plásticas, música, danza o teatro en las escuelas de educación básica.

XII a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte y fomentar y difundir las actividades deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XVI a XXIII. ...

...

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo Primero, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la iniciativa en cuestión y del presente dictamen.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 30 DE MAYO DE 2024.

ATENTAMENTE



DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

